



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-1039-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 24 de Mayo de 2022

Referencia: EX-2020-78105606- -APN-ATMP#MT - CRISIS

VISTO el EX-2020-78105606- -APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical, y PUIG PEDRO GUSTAVO, por la parte empleadora, celebran dos acuerdos directos obrantes en las páginas 1/2 del IF-2020-78106444-APN-ATMP#MT del EX-2020-78105606- -APN-ATMP#MT y en las páginas 1/2 del RE-2021-42044012-APN-DGD#MT del EX-2021-42044386- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, de los que solicitan su homologación.

Que, asimismo, acompañan listados de trabajadores afectados por la medida en la página 3 del IF-2020-78106444-APN-ATMP#MT del EX-2020-78105606- -APN-ATMP#MT y en la página 3 del RE-2021-42044012-APN-DGD#MT del EX-2021-42044386- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, pactando su vigencia a partir del 1/9/2020 al 31/10/2020, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que luego se acompaña un segundo acuerdo en el que establecen prorrogar las suspensiones pactadas a partir del 1/4/2021 al 30/6/2021.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de

concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que conforme lo estipulado con respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, las partes deberán estarse a lo establecido en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los presentes acuerdos, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en relación a lo estipulado con relación al sueldo anual complementario, cabe dejar asentado que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto cuarto de dichos textos, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que las partes manifiestan no contar la empresa con la figura de delegado de personal en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras y listados de personal acompañados.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo

marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical, y PUIG PEDRO GUSTAVO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-78106444-APN-ATMP#MT del EX-2020-78105606- -APN-ATMP#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical, y PUIG PEDRO GUSTAVO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-42044012-APN-DGD#MT del EX-2021-42044386- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-78105606- -APN-ATMP#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos, conjuntamente con las nóminas de personal afectado, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2020-78106444-APN-ATMP#MT del EX-2020-78105606- -APN-ATMP#MT y en las páginas 1/3 del RE-2021-42044012-APN-DGD#MT del EX-2021-42044386- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-78105606- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los acuerdos homologados por la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2022.05.24 14:58:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaria de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-57321966-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 7 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2020-78105606- -APN-ATMP#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1039-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/2 del IF-2020-78106444-APN-ATMP#MT y en las páginas 1/2 del RE-2021-42044012-APN-DGD#MT del EX-2021-42044386- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2052/22** y **2053/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.07 13:48:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.07 13:48:01 -03:00